



Outlook

Buscar



Juzgado 22 Famili...



Mensaje nuevo



Eliminar



Archivo



No deseado



Limpiar



Mover a



Categorizar



audiencia 201
Mañana 16:00

SARA ☆

Filtrar

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020-00129

2

alvaro neira chacon
SUCESORIO 2014-609. PARTICI...
No hay vista previa disponible.
202102091046...

Myriam GOMEZ GUZMAN
> oficio de cancelación de em...
TRAMITADO Buenos dias adjunto la respuesta ...
AVISO ARCHIV...
193 KB

Esta semana

postmaster@outlook.com
> Notificacion Medida de Prot...
El mensaje se entregó a los siguientes destinat...

marcela gaona
PROCESO EJECUTIVO DE ALIME...
Señores JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA...

diego pedraza sandoval
PROCESO 2018 - 286 MARGEL ...
TRAMITADO Cordial saludo, En mi calidad de a...
2018-286 DE M...

ARTBO INMOBILIARIA JUAN MOREN
Informe notificacion Art 292 cg...
TRAMITADO Señores Juzgado 22 de Familia de...
Informe notifica...

litigios gabrielraija
21-02-08 proceso 2020174- sus...
TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDÓS DE FAMILI...
21-02-08. proce...

cesar augusto isaza jaime
CONTESTACIÓN DEMANDA U...
TRAMITADO Señor JUEZ VEINTIDOS DE FAMILI...
CONTESTACIO...

Juan Pablo Santos Vecino
> SOLICITUD ENTREGA DE OFI...
TRAMITADO Señores JUZGADO 22 DE FAMILIA...

Semana pasada

sandra patricia pedraza sanches
> Desarchiv de Proceso
TRAMITADO - Mensaje reenviado - De: Juzgad...
AVISO ARCHIV...
desarchive.pdf

Edgar Parra; CARLOS ARTURO PEÑA
> IMPUGNACION DE PATERNI...
TRAMITADO Buenas tarde por favor me colabo...

CARLOS ANDRES BONILLA BONILLA
SOLICITUD DE TERMINACION P...
TRAMITADO Apreciado señor Juez: Reciba un c...
TERMINACIÓN ...

ivan david
Emplazamiento
TRAMITADO Buenas tardes Cordial saludo...

MG

marcela gaona <jurismarce257@yahoo.es>
Lun 08/02/2021 16:42
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

solicitud con reforma.pdf
207 KB

2 archivos adjuntos (680 KB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señores
JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 2020-00129 de JAZMÍN ROCÍO GARRIDO en calidad de representante legal del menor JULIÁN DAVID MONTAÑA GARRIDO contra ARLEY MONTAÑA BARRERA

Asunto: REFORMA DE LA DEMANDA. VER 2 PDF

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

MARCELA GAONA GARRIDO
Abogada especializada
Telefono No 3132632876

Responder Reenviar

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 2020-00129** de **JAZMÍN ROCÍO GARRIDO** en calidad de representante legal del menor **JULIÁN DAVID MONTAÑA GARRIDO** contra **ARLEY MONTAÑA BARRERA**.

Asunto: **REFORMA DE LA DEMANDA.**

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.745.803 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **JAZMIN ROCIO GARRIDO**, persona mayor de edad, vecina. y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.414.156., en calidad de madre del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**, quien se identifica con la tarjeta de identidad, No. 1.145.424.758, por medio del presente escrito me permito solicitar respetuosamente reforma de demanda de conformidad al Artículo 93 del C.G.P., allegando nuevo escrito de demanda en la que se procede a reformar **HECHO SEXTO, SÉPTIMO**, se incluye **PRETENSIÓN CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA**

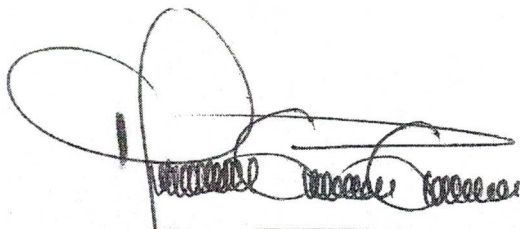
Esta reforma se presenta en tiempo, para lo cual solicito respetuosamente dar el traslado correspondiente al demandado ya notificado, prosiguiendo el trámite respectivo.

ANEXO

- Copia de la reforma de demanda integrada en un solo escrito.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCELA GAONA GARRIDO
C. C. No.52.745.803 de Bogotá.
T.P. No.238.238 del C.S. de la J

Señores

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REF: **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No. 2020-00129** de **JAZMÍN ROCÍO GARRIDO** en calidad de representante legal del menor **JULIÁN DAVID MONTAÑA GARRIDO** contra **ARLEY MONTAÑA BARRERA**

Asunto: **REFORMA DE LA DEMANDA.**

MARCELA GAONA GARRIDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.745.803 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 238.238 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la Señora **JAZMIN ROCIO GARRIDO**, persona mayor de edad, vecina y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.414.156., en calidad de madre del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**, quien se identifica con la tarjeta de identidad, No. 1.145.424.758 y conforme al poder que adjunto, me permito instaurar ante su despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS** contra el Señor **ARLEY MONTAÑA BARRERA**, mayor de edad, residentes de la ciudad de Aquitania (Boyacá), identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.218.385 de Bogotá, con todo respeto me dirijo a usted para **REFORMA DE LA DEMANDA**, por ser procedente al tenor de lo reglado en el Art 93 del C.G.P.

En la presente Reforma de la Demanda se reforma **HECHO SEXTO, SÉPTIMO**, se incluye **PRETENSIÓN CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA y OCTAVA**

HECHOS

HECHO PRIMERO: Mas o menos 2009 conoció al señor **ARLEY MONTAÑA BARRERA**, comenzaron una relación sentimental, donde se fueron a convivir los dos y producto de esta relación nació **JULIAN DAVID MONTAÑA BARRERA**, quien nació el día 18 de febrero de 2010 en Sogamoso- Boyacá.

HECHO SEGUNDO: Mi poderdante manifiesta que por el maltrato que recibía de su compañero y padre del menor, decidió separarse, ella se regresó a donde la familia y dejo pasar unos años y tomo la decisión de venirse a vivir a la ciudad de Bogotá, pero antes de viajar a Bogotá cito a conciliación al progenitor porque no aportaba ninguna ayuda económica para el menor.

HECHO TERCERO: Mediante diligencia de fecha 21 de julio de 2011, realizada ante el instituto colombiano de bienestar familiar Cecilia de la fuente de lleras regional Boyacá- centro zonal de Sogamoso, se fijó una cuota alimentaria por acuerdo total entre la señora JAZMIN ROCIO GARRIDO en calidad de progenitora del menor y el señor ARLEY MONTAÑA BARRERA por la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE** (\$60.000.00) mensuales, cuota que sería cancelada por el sistema de Valera que la



progenitora expediría tanto pronto se cancelara dentro de los cinco primeros días de cada mes y que desde la fecha de la diligencia no ha respondido con ninguna cuota y mucho menos con ningún tipo de ayuda por parte del progenitor

HECHO CUARTO: La defensora de familia en el numeral 4 de dicha conciliación fijo el incremento de la cuota alimentaria para el año 2012 y siguientes, en la cuantía estipulada en el Artículo 129 de la ley 1098 de 2006, es decir en porcentaje equivalente al aumento del PIC fijado por el Gobierno Nacional que rige a partir del primero de enero de cada año, incremento que no se ha dado toda vez que no ha cumplido con ninguna cuota mensual.

HECHO QUINTO: El demandado el señor **ARLEY MONTAÑA BARRERA** a la fecha se encuentra en mora de cancelar el valor de la cuota mensual fijada en la conciliación aludida, correspondiente desde el día 21 de julio de 2011 a la fecha de la presentación de la demanda, conforme al incremento anual allí relacionado, incumpliendo con lo allí pactado y a pesar de los requerimientos que mi poderdante ha realizado de manera verbal, éste no se ha puesto al día con la obligación alimentaria que moral y legal le corresponde para con su menor hijo.

HECHO SEXTO: Teniendo en cuenta que se ha incumplido por parte del progenitor con la obligación desde el día 21 de julio de 2011, hasta la fecha, de cancelar la cuota mensual más el incremento del IPC, a la fecha el demandado adeuda la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$11.351.877.00).**

AÑO	INCREMENTO IPC	VALOR TOTAL DE CUOTA	CUOTA FIJADA	DEUDA	TOTAL
2011					
agosto			\$ 60.000		
septiembre			\$ 60.000		
octubre			\$ 60.000		
noviembre			\$ 60.000		
diciembre			\$ 60.000		\$300.000.00
2012					
enero	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
febrero	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
marzo	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
abril	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
mayo	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
junio	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
julio	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
agosto	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
septiembre	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
octubre	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
noviembre	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$ 2.238	
diciembre	3,73%	\$ 62.238	\$ 60.000	\$2.238	\$746.856
2013					
enero	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
febrero	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
marzo	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
abril	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
mayo	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
junio	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	

59

julio	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
agosto	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
septiembre	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
octubre	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
noviembre	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	
diciembre	2,44%	\$ 63.756	\$ 60.000	\$ 3.756	\$ 765.072
2014					
enero	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
febrero	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
marzo	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
abril	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
mayo	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
junio	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
julio	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
agosto	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
septiembre	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
octubre	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
noviembre	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	
diciembre	1,94%	\$ 68.748	\$ 60.000	\$ 4.992	\$ 824.976
2015					
enero	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
febrero	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
marzo	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
abril	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
mayo	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
junio	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
julio	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
agosto	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
septiembre	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
octubre	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
noviembre	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	
diciembre	3,66%	\$ 76.254	\$ 60.000	\$ 7.506	\$ 915.084
2016					
enero	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
febrero	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
marzo	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
abril	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
mayo	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
junio	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
julio	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
agosto	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
septiembre	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
octubre	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
noviembre	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	
diciembre	6,77%	\$ 88.922	\$ 60.000	\$12.668	\$ 1.067.064
2017					
enero	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
febrero	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
marzo	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
abril	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
mayo	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
junio	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	

julio	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
agosto	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
septiembre	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
octubre	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
noviembre	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	
diciembre	5,75%	\$ 106.703	\$ 60.000	\$ 17.781	\$ 1.280.436
2018					
enero	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
febrero	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
marzo	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
abril	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
mayo	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
junio	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
julio	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
agosto	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
septiembre	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
octubre	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
noviembre	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	
diciembre	4,09%	\$ 128.848	\$ 60.000	\$ 22.145	\$ 1.546.176
2019					
enero	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
febrero	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
marzo	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
abril	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
mayo	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
Junio	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
Julio	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
Agosto	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
Septiembre	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
Noviembre	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	
Diciembre	3,18%	\$ 155.090	\$ 60.000	\$ 26.242	\$ 1.861.080
2020					
Enero	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Febrero	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Marzo	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Abril	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
mayo	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
junio	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Julio	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Agosto	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Septiembre	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Octubre	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Noviembre	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	
Diciembre	1,61%	\$ 157.586		\$2.496	\$ 1.891.032
2021					
enero	3,5%	\$163.101		\$5.515	\$163.101

Total.....\$11.351.877

HECHO SEPTIMO: De igual manera en conciliación de fecha 21 de julio de 2011 se acordó que el padre del menor el señor **ARLEY MONTAÑA BARRERA** le daría al menor de edad una muda de ropa en el mes de julio y de diciembre de cada año, lo que a la fecha el demandado adeuda toda vez que no ha cumplido con entrega de las mudas de la ropa en ninguno de los meses acordados.

60

AÑO	VALOR DE MUDA DE ROPA CON INCREMENTO DEL IPC	DEUDA	TOTAL
2011			
DICIEMBRE	\$60.000.00	\$60.000.00	\$60.000.00
2012			
JULIO	\$ 62.238.00	\$ 62.238.00	
DICIEMBRE	\$ 62.238.00	\$ 62.238.00	\$124.476.00
2013			
JULIO	\$ 63.756.00	\$ 63.756.00	
DICIEMBRE	\$ 63.756.00	\$ 63.756.00	\$127.512.00
2014			
JULIO	\$ 68.748.00	\$ 68.748.00	
DICIEMBRE	\$ 68.748.00	\$ 68.748.00	\$137.496.00
2015			
JULIO	\$ 76.254.00	\$ 76.254.00	
DICIEMBRE	\$ 76.254.00	\$ 76.254.00	\$152.508.00
2016			
JULIO	\$ 88.922.00	\$ 88.922.00	
DICIEMBRE	\$ 88.922.00	\$ 88.922.00	\$177.844.00
2017			
JULIO	\$ 106.703.00	\$ 106.703.00	
DICIEMBRE	\$ 106.703.00	\$ 106.703.00	\$213.406
2018			
JULIO	\$ 128.848.00	\$ 128.848.00	
DICIEMBRE	\$ 128.848.00	\$ 128.848.00	\$257.696.00
2019			
JULIO	\$ 155.090.00	\$ 155.090.00	
DICIEMBRE	\$ 155.090.00	\$ 155.090.00	\$310.180.00
2020			
JULIO	\$ 157.586	\$157.586.00	
DICIEMBRE	\$ 157.586	\$157.586.00	\$315.172

Par un total de un **MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE** (\$1.876,290.00)

HECHO OCTAVO: Mi poderdante ha tenido que asumir el cien por ciento (100%) de los gastos de educación toda vez que el progenitor no ha cumplido desde el día 21 de julio de 2011 con el pago de la mitad de los gastos, como se concilio, sufragando gastos como:

- Útiles escolares para el año 2015\$23.400
- Útiles escolares para el año 2016.....\$35.200
- Útiles escolares para el año 2017.....\$30.600
- Útiles escolares para el año 2018.....\$34.400
- Útiles escolares para el año 2019.....\$45.400
- El día 5 diciembre compro un saco escolar.....\$50.000

HECHO NOVENO: el menor de edad para el año 2019 se encuentra cursando grado segundo en la I.E.D. CODEMA, colegio subsidiado por la Alcaldía mayor de Bogotá ya que le es imposible a mi poderdante poder soportar el pago de un colegio privado para su menor hijo, por lo que también se le ha dificultado estar más pendiente del menor en los temas de estudio y el menor ha perdido varios años de escolaridad, pero no es por ser madre irresponsable esto se ha dado por el hecho de no tener un apoyo por parte del progenitor y tener que cubrir los gastos que el padre debería sufragar.

HECHO DECIMO: El demandado el señor **ARLEY MONTAÑA BARRERA** adeuda a mi poderdante la mitad del valor por concepto de pagos de cuidado del menor desde el año 2014 a 2019 es decir el valor de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3.600.000.00)**, toda vez que ella debe trabajar para poder



solventar con todo los gastos de alimento, educación, recreación vivienda y poder brindarle una vida un poco estable para su menor hijo, ya que no recibe ninguna ayuda económica por parte del progenitor.

AÑO	VALOR MENSUAL DEL CUIDADO.	VALOR ANUAL	VALOR ADEUDADO.
2014	\$100.000.00	\$1.200.000.00	\$600.000.00
2015	\$100.000.00	\$1.200.000.00	\$600.000.00
2016	\$100.000.00	\$1.200.000.00	\$600.000.00
2017	\$100.000.00	\$1.200.000.00	\$600.000.00
2018	\$100.000.00	\$1.200.000.00	\$600.000.00
2019	\$100.000.00	\$1.200.000.00	\$600.000.00
TOTAL		\$7.200.000.00	\$3.600.000.00

HECHO DECIMO PRIMERO: El documento base de la ejecución, es primera copia de la conciliación que presta merito ejecutivo por ser una obligación clara expresa y exigible, conforme a las previsiones del Art. 136 inciso 2°. Del Decreto 2737/89, Art. 66 de la Ley 446/98, y Art. 115 y 488 del C. de P. C. en concordancia con los artículos 3°, 9°. 11 y 130, 135 de la Ley 1098 de 2.006 y demás normas concordantes.

PRETENSIONES

Basado en los anteriores hechos, le solicito:

PRETENSIÓN PRIMERA: Sírvase librar mandamiento de pago en contra del señor **ARLEY MONTAÑA BARRERA** en favor del menor de edad **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** representado por su progenitora **JAZMIN ROCIO GARRIDO**, para que se haga efectiva por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000.00)** correspondientes a las mesadas del mes de agosto a diciembre de 2011, causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**.
- 1.2 La suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$746.856.00)** totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2012 es decir cada cuota de (\$62.238.) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**
- 1.3 La suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CERO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$765.072.00)** totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2013 es decir cada cuota de (\$63.756.) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**
- 1.4 La suma de **OCHOCIENTOS VEINTE CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$824.976.00)** totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2014 es decir cada cuota de (\$68.748.) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**.
- 1.5 La suma de **NOVECIENTOS QUINCE MIL CERO OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$915.084.00)** totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2015



es decir cada cuota de (\$76.254) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**

- 1.6 La suma de **UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CERO SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$1.067.064.00) totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2016 es decir cada cuota de (\$88.922.00) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**
- 1.7 La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$1.280.436.00) totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2017 es decir cada cuota de (\$106.703.00) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**
- 1.8 La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$1.546.176.00) totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2018 es decir cada cuota de (\$128.848.00) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO.**
- 1.9 La suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CERO OCHENTA PESOS MCTE** (\$1.861.080.00) totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2019 es decir cada cuota de (\$155.090.00) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO.**
- 1.10 Por los intereses legales sobre los saldos Por los intereses legales sobre las anteriores sumas (artículo 1617 del C.C) **Y más las cuotas que en lo sucesivo se causen** (inciso 2 artículo 498 del Estatuto Procesal Civil) hasta que se cancele la totalidad de la obligación.
- 1.11 Por la suma de **SESENTA MIL PESOS MCTE** (\$60.000.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar en el mes de diciembre de 2011
- 1.12 Por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$124.476.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2012, cada una por el valor de (\$62.238.00).
- 1.13 Por la suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS MCTE** (\$127.512.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2013, cada una por el valor de (\$63.756.00).
- 1.14 Por la suma de **CIENTO TREINTA SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$137.496.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2014, cada una por el valor de (\$68.748.00).
- 1.15 Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE** (\$152.508.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2015, cada una por el valor de (\$76.254.00).

- 1.16 Por la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MI OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE** (\$177.844.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2016, cada una por el valor de (\$88.922.00).
- 1.17 Por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE** (\$213.406.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2017, cada una por el valor de (\$106.703.00).
- 1.18 Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE** (\$257.696.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2018, cada una por el valor de (\$128.848.00).
- 1.19 Por la suma de **TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE** (\$310.180.00) correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2019, cada una por el valor de (\$155.090.00).
- 1.20 Por la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS PESOS MCTE** (\$ 11.700), correspondientes a la mitad del valor por el concepto de útiles escolares del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** Del día 18 de febrero de 2015
- 1.21 Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE** (\$ 17.600), correspondientes a la mitad del valor por el concepto de útiles escolares del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** Del día 13 de febrero de 2016.
- 1.22 Por la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE** (\$ 15.300), correspondientes a la mitad del valor por el concepto de útiles escolares del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** Del día 1 de marzo de 2017.
- 1.23 Por la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE** (\$ 12.200), correspondientes a la mitad del valor por el concepto de útiles escolares del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** Del día 03 de febrero de 2018.
- 1.24 Por la suma de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS PESOS MCTE** (\$ 22.700), correspondientes a la mitad del valor por el concepto de útiles escolares del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** Del día 10 de febrero de 2019.
- 1.25 Por la suma de **VEINTICINCO MIL PESOS MCTE** (\$ 25.000), correspondientes a la mitad del valor por el concepto del saco de uniforme escolar del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** Del día 05 de diciembre de 2019.
- 1.26 Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$600.000.00) correspondiente a la mitad del valor por el concepto de cuidado del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** del año 2014.
- 1.27 Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$600.000.00) correspondiente a la mitad del valor por el concepto de cuidado del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** del año 2015.



- 62 ✓
- 1.28 Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)** correspondiente a la mitad del valor por el concepto de cuidado del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** del año 2016.
 - 1.29 Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)** correspondiente a la mitad del valor por el concepto de cuidado del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** del año 2017.
 - 1.30 Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)** correspondiente a la mitad del valor por el concepto de cuidado del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** del año 2018.
 - 1.31 Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)** correspondiente a la mitad del valor por el concepto de cuidado del menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO** del año 2019.

PRETENSIÓN SEGUNDA: Que se condene al demandado en los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

PRETENSIÓN TERCERA: Que se impida la salida del país del obligado hasta tanto garantice el pago de la obligación alimentaria, oficiando al DAS, para el efecto del artículo 129 inciso 7 ley 1098 del 2006

PRETENSIÓN CUARTA: sírvase señor juez, Librar Mandamiento por la suma de **MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CERO TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.891.032.00)** totalidad correspondientes a las 12 cuota mensual más el aumento del IPC de enero a diciembre de 2020 es decir cada cuota de (\$ 157.586.00) causadas y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**.

PRETENSIÓN QUINTA: sírvase señor juez, Librar Mandamiento por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL CIENTO UN PESOS MCTE (\$163.101.00)** totalidad correspondientes a primer cuota mensual más el aumento del IPC de enero de 2021 causada y no canceladas al menor **JULIAN DAVID MONTAÑA GARRIDO**.

PRETENSIÓN SEXTA: sírvase señor juez, Librar Mandamiento por la suma de **TRESCIENTOS QUINCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$315.172.00)** correspondiente al valor de la muda de ropa que el padre debía suministrar al menor, en el mes de julio y diciembre de 2020, cada una por el valor de (\$157.586.00).

PRETENSIÓN SÉPTIMA: Sírvase señor Juez, Librar Mandamiento de pago por las cuotas de alimentos Futuras hasta que se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta que las cuotas se siguen causando y el progenitor no muestra el más mínimo interés de pagar las cuotas a favor de su menor hijo.

PRETENSIÓN OCTAVA: Sírvase señor Juez, ordenar el reporte del demandado a las centrales de riesgo DATA CRÉDITO Y CIFIN.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El proceso para seguir es el señalado en la Ley 1098 de 2006. Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de la menor, es usted competente, Señor Juez, Para conocer de este proceso.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho la Ley 1098 de 2006, art 21 397 de la ley 1564 de 2012 Código de general del Proceso, art 422 de la ley 1564 de 2012 Código de general del Proceso, art 42,43,44,45 constitución política.

CUANTIA

De la cuantía la estimo en más de más **DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE** (\$10.000.000.00).

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba las siguientes:

DOCUMENTAL:

- 1- Copia del acta de conciliación. (3 folios)
- 2- Registro civil de nacimiento del menor. (1 folio)
- 3- recibos de pagos educativos años 2015,2016,2017,2018 y 2019. (3 folios)
- 4- recibos de pagos de cuidado año 2014,2015,2016,2017,2018 y 2019. (3 folios)
- 5- Certificación educativa. (1 folio)

TESTIMONIALES:

Me permito solicitar al Despacho se fije fecha y hora para recibir los siguientes testimoniales:

- 1.- La señora **NIDIA MARLENY BUITRAGO**, a quien se podrá citar por intermedio de la apoderada.
- 2.- la señora **FANNY EDILIA GARRIDO**, a quien se podrá citar por intermedio de la apoderada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase fijar fecha y hora para la diligencia en que interroque personalmente al demandado el señor **ARLEY MONTAÑA BARRERA**, mayor de edad, vecino y residentes de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.218.385.

Sírvase fijar fecha y hora para la diligencia en que interroque personalmente al demandante, **JAZMIN ROCIO GARRIDO**, persona mayor de edad, vecina. y residente de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No.1.002.414.156 de Aquitania- Boyacá.

ANEXOS

Me permito anexar a la presente demanda:

- 1- Copia del acta de conciliación. (3 folios)
- 2- Registro civil de nacimiento del menor. (1 folio)
- 3- recibos de pagos educativos años 2015,2016,2017,2018 y 2019. (3 folios)
- 4- recibos de pagos de cuidado año 2014,2015,2016,2017,2018 y 2019. (3 folios)
- 5- Certificación educativa. (1 folio).
- 6- Poder debidamente diligenciado.

- 63
- 7- Copia de la demanda con sus correspondientes anexos para el archivo y el traslado.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 69 No. 20-16 sur oficina 207, bloque 3 de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 6598765 / 3132632876, correo electrónico jurismarce257@yahoo.es en la Secretaria de su Despacho

Mi poderdante la señora **JAZMIN ROCIO GARRIDO**, se podrá notificar en la carrera 98 C No. 42 G- 47 sur barrio patio bonito de la ciudad de Bogotá D.C, teléfono 6598765, correo electrónico.garridojazmin95@gmail.com

El demandado **ARLEY MONTAÑA BARRERA** se podrá notificar en calle 5 C No. 11 A- 09 manzana b lote 17 de la ciudad de Aquitania (Boyacá), manifiesto que mi poderdante desconoce el correo electrónico.

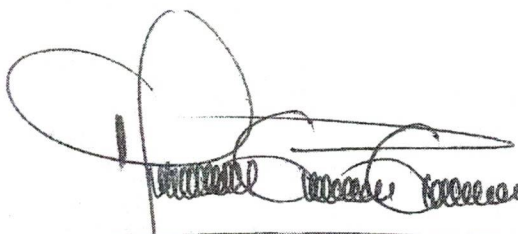
AUTORIZACIÓN

AUTORIZO a la señorita **LAURA ANDREA GARRIDO CHAPARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.023, 962,253 de Bogotá. Estudiante de Derecho (decreto 196 de 1971, artículo 26), para la revisión de los procesos, retiro de oficios de embargo y desembargo, de despacho comisorios, copias auténticas e informales, así como los desgloses ordenados dentro de los procesos en el que el suscrito Abogado actué como apoderado.

Sírvase tener en cuenta la presente autorización, para los fines pertinentes

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCELA GAONA GARRIDO
C. C. No.52.745.803 de Bogotá.
T.P. No.238.238 del C.S. de la J.

AL DESPACHO
11 FEB 2021
F/S: 16 a 63

[Handwritten signature]



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 18 MAR 2021

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
No. 11001-31-10-022-2020-00129-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la **reforma** de la demanda de ejecutivo de alimentos promovida a través de apoderada judicial por JAZMÍN ROCIO GARRIDO en representación del menor de edad JULIÁN DAVID MONTAÑA GARRIDO contra ARLEY MONTAÑA BARRERA.
2. De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandada por el término de **cinco (5) días**.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>30</u> de fecha <u>19 MAR 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

